

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 65.

TEGUCIGALPA, MAYO 3 DE 1890.

NÚMERO 650.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se manda crear un hospital militar en esta Capital.—Acuerdo nombrando Cirujano de la guarnición de Santa Bárbara, al Doctor Don Miguel Paz, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.—Acuerdo haciendo extensivo al Doctor Don Juan Cabrera el 25 p.º de aumento acordado por la Ley de 30 de Noviembre á los militares en servicio.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**—Informe del Señor Administrador de Rentas del Departamento de Copán.—Informe del Señor Administrador de Rentas del Departamento de Olancho.

### PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra el policía Jerónimo Lobo, por lesiones inferidas á Laureano y Alberto Dávila.—En la militar instruída contra Salvador Dávila, por el delito de insubordinación.—Sentencia emitida en la criminal instruída al reo Idefonso Domínguez, por lesiones ejecutadas en Juan Ramón Valderramos.—En la criminal instruída contra el Juez de Letras de Ocoatepeque, Don Ramón Morales, por prevaricato.

### AVISOS OFICIALES.

**BALANCE** comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, y los pagados durante el primer semestre del mismo año.

**ESTADO GENERAL** de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el primer semestre del año económico de 1889-90.

### PODER EJECUTIVO.

#### GUERRA.

Acuerdo en que se manda crear un hospital militar en esta Capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1890.*

Habiendo constantemente considerable número de enfermos en la guarnición de esta plaza, y siendo contrario á la higiene de los cuarteles que permanezcan en pieza del mismo recinto, el Gobierno

#### ACUERDA:

Establecer un hospital militar en edificio separado. El Comandante de Armas de este Departamento se encargará de arreglarlo, conforme á instrucciones que se le darán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

Acuerdo nombrando Cirujano de la guarnición de Santa Bárbara, al Doctor Don Miguel Paz, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1890.*

Siendo necesario en las actuales circunstancias la presencia de un médico en la guarnición de Santa Bárbara, el Gobierno

#### ACUERDA:

Nombrar Cirujano, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, y para el servicio de la expresada guarnición, al Doctor Don Miguel Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

Acuerdo haciendo extensivo al Doctor Don Juan Cabrera el 25 por ciento de aumento acordado por la Ley de 30 de Noviembre á los militares en servicio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Abril 25 de 1890.*

El Gobierno

#### ACUERDA:

Hacer extensivo al Cirujano del Ejército, Doctor Don Juan J. Cabrera, el 25 p.º de aumento acordado por la Ley de 30 de Noviembre de 1888, á favor de los militares en servicio activo. En consecuencia, desde el 1.º de Mayo próximo, la Dirección General de Rentas le pagará ciento doce pesos cincuenta centavos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Leiva.*

### COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Señor Administrador de Rentas del Departamento de Copán.

*Santa Rosa, Marzo 31 de 1890.*

Señor Ministro de Hacienda.—Santa Bárbara.

Tengo el honor de dar á Ud. el informe del movimiento que tuvieron las rentas en el mes que hoy fina.

Los productos ascendieron á \$ 9.209.85, incluidos \$ 2.237.75, que remitió el Señor Director General de Rentas para cubrir las listas civil y militar. Hecho este pago y los demás gastos ordinarios y extraordinarios de las rentas, quedó á la orden de la Dirección General un saldo de \$ 5.293.08½.

Ninguna falta ha habido de especies fiscales en los puestos de venta durante el mes; y si se nota alguna diferencia en contra de éste, comparado con los anteriores, es porque en Marzo, lo mismo que en Abril, siempre hay poca venta de aguardiente debido á que los consumidores están ocupados, en su mayor parte en trabajos agrícolas.

Poco falta para que estén arreglados en su totalidad los puestos de licores ultramarinos. En estos depósitos solamente hay rom y anisado, y me parece que será poca la venta en virtud de estar relativamente subido el precio á \$ 1.25 y \$ 1.50, respectivamente.

Pronto habrá también cognac, pues el Señor Administrador de Rentas de Santa Bárbara me ha teleografiado que en el depósito de San Pedro hay una cantidad destinada para éste.

Están ya distribuídos en todos los puestos de venta del Departamento, los barriles de que he hablado á Ud. en mis informes anteriores, y en el próximo mes se empezará á notar la ganancia para la Hacienda por la economía de los gastos en los fletes de aguardiente.

Con toda consideración soy de Ud. atento servidor.

R. PINEDA.

Informe del Señor Administrador de Rentas del Departamento de Olancho.

*Juticalpa, 9 de Abril de 1890.*

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Santa Bárbara.

Me hago la honra de informar á Ud., que los productos percibidos por esta Administración, durante el mes próximo pasado, ascendieron á \$ 8.017.17½; pero de esa cantidad hay que deducir \$ 10 y \$ 5.37, valor de cablegramas transmitidos por la oficina de Buenavista en Enero y Febrero, cuya suma había dejado de cargarse en virtud de arreglos llevados á cabo entre los Señores Director General de Rentas y Director General de Telégrafos, para facilitar la transmisión de despachos telegráficos inter se organizaba en debida forma la oficina en referencia. En esta virtud, los productos de Marzo se limitan á \$ 6.941.80½. Este resultado confirma lo que me permití indicarle á Ud. en mi último informe; esto es, que en esta época decrecen en mucho las transacciones de todo género, cuya situación no mejora sino es hasta que principia á verificarse la exportación de ganado.

La previsión y actividad del Señor Director General de Rentas, y el constante empeño de los Señores Jefes de Distrito en secundar la iniciativa superior, ha hecho que desaparezca, casi en su totalidad, la falta de surtido de especies en los puestos de venta:—rara vez, por motivo de fuerza mayor, acaece una falta, pero tan transitoria, que no daña los intereses del fisco.

A pesar de que el actual Inspector ha perseguido constantemente la elaboración y venta de chicha, no se ha destruido aún esa ruinosa especulación que tanto perjuicio causa á la Hacienda, como afecta la moralidad pública.

En la actualidad se tramitan dos denuncias de terrenos baldíos, sitios en jurisdicción de Catacamas, en un lugar llamado "La Colonia" y "Guampú," cuya extensión, según datos, no medirá menos de 200.000 manzanas.

Con lo expuesto, termino este informe aprovechando la oportunidad de hacer presente mis respetos al Señor Secretario de Estado. Su atento servidor,

JOSÉ MANUEL ZELAYA.

## PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra el policía Jerónimo Lobo, por lesiones inferidas á Laureano y Alberto Dávila.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre primero de mil ochocientos ochenta y ocho.

No siendo militar el delito ni el delincuente, de conformidad con los artículos 7.º, número 14, de la Constitución Política, 47 y 48 del Reglamento de la Sección de Policía, de 28 de Diciembre de 1881, y de acuerdo con el dictamen Fiscal, declárase: que corresponde al Juez de lo Criminal y no al Juez de 1.ª Instancia Militar de este Departamento, el conocimiento de la causa instruida contra el policía Jerónimo Lobo, por el delito de lesiones á Laureano y Alberto Dávila.—Notifíquese y devuélvanse los autos.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Srio.

En la militar instruida contra Salvador Dávila, por el delito de insubordinación.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.

No siendo definitiva, ni interlocutoria que ponga término al juicio y haga imposible su continuación, la sentencia que con fecha cinco del mes próximo pasado pronunció el Tribunal Militar de 2.ª Instancia, en la que revoca el sobreseimiento consultado, anula los autos, desde el decreto en que se mandó seguir la información y manda que ésta se reponga con arreglo á derecho, de conformidad con el artículo 738, Procedimientos, y de acuerdo con el dictamen Fiscal, declárase inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra dicha sentencia por el reo Salvador Dávila, en la causa que se le instruye por el delito de insubordinación, con vías de hecho,

cometidas en las personas del Teniente Don Hipólito Cierra y del Alcalde Municipal y de Policía de Guaimaca, Don Pedro Favón.—Y manda que, con la certificación de estilo, se devuelvan los autos al Tribunal respectivo.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Sentencia emitida en la criminal instruida al reo Idefonso Domínguez, por lesiones ejecutadas en Juan Ramón Valderramos.

Corte Suprema de Justicia. Tegucigalpa, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo que, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, pronunciada el 26 de Octubre próximo pasado, interpuso el reo Idefonso Domínguez, por haber sido condenado á sesenta pesos de multa y penas accesorias, por lesiones inferidas al Señor Juan Ramón Valderramos, en la causa que se le instruyó por los delitos de heridas, prisión arbitraria é injurias contra el mismo, reformándose la sentencia del Juez de Letras que le absuelve de todo cargo.

Resulta: que, como fundamento del recurso, se invoca:—1.º La infracción del artículo 11, número 10, Código Penal, que le exime de responsabilidad, ya que el hecho no fué imotivado, sino en el ejercicio del empleo de policía y en su defensa personal.—2.º Infracción del artículo 78, número 1.º del mismo Código, porque aun el supuesto de que al defenderse de la agresión de Valderramos se haya excedido y no sea del todo excusable por falta de alguno de los requisitos prescritos por el número 4.º del artículo 11, concurriendo la mayor parte de ellas, la pena debió aplicarse en uno, dos ó tres grados inferiores al minimum de la señalada por el artículo 404, Penal.—Oído el Ministerio Público.

Considerando: que de autos consta que si bien Valderramos agredió al procesado con varios golpes y tirándole de la barba, además, éste, al capturarlo, abusó de su autoridad de policía y se extralimitó en la defensa, causando, sin motivo suficiente, una lesión grave sobre el ojo izquierdo:

Considerando: que aunque por tal circunstancia el hecho no aparece justificado, la concurrencia, en su mayor número de las condiciones requeridas para la defensa, según el número 4 del artículo 11, hacen en este caso aplicable, en cuanto á la penalidad, lo prescrito en el 76.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y de los artículos 739 y 748, Procedimientos, por unanimidad, declara: haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, dictándose, en consecuencia, la que con arreglo á derecho corresponde.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal seguida á Idefonso Domínguez, por lesiones inferidas á Juan Ramón Valderramos.

Corte Suprema de Justicia. Tegucigalpa, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vistos y en cumplimiento de la sentencia previa fecha de hoy, la Suprema Corte, á nombre de la República, por unanimidad, y en observancia del los artículos 11, número 4.º, 73, 76, 404, y 415, número 3.º, Código Penal, 330, regla 2.ª, 920, 921 y 934, Procedimientos, y 13 de la Ley de Papel Sellado, condena al reo Idefonso Domínguez al pago de una multa de treinta pesos, á la satisfacción de daños y perjuicios y reposición del papel invertido en el proceso, por el delito de lesiones al Señor Juan Ramón Valderramos; cuyo hecho tuvo lugar el veinte y siete de Agosto del año próximo pasado, entre tres y cuatro de la tarde, en el barrio arriba de la Ciudad de Comayagua.—Devuélvanse los antecedentes como corresponde.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruida contra el Juez de Letras de Ocotepeque, Don Ramón Morales, por prevaricato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre trece de mil ochocientos ochenta y ocho.

De conformidad con los artículos 186 y 955, Procedimientos, declárase por no interpuesto el recurso de apelación que el Señor Don Crisanto Dubón interpuso en la querrela criminal que por prevaricato se instruye al Juez de Letras de Ocotepeque, Doctor Don Ramón Morales.—Notifíquese y devuélvanse los autos.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Srio.

## AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas que suscribe, pone en conocimiento del público: que el jueves 5 de Junio del corriente año, á las 12 m., se rematará en esta Administración el terreno nacional nominado "Azacualpa," medido á solicitud del Señor Don Manuel V. Núñez, cuyo terreno está situado entre los límites de las tierras ejidales de los pueblos Colosuca y Tomalá; es adaptable en una tercera parte para labores agrícolas, y en las otras dos tercias, para la crianza de ganado; y consta, en su totalidad, de ciento sesenta y una, manzanas; y habiéndose valorado cincuenta y tres y dos tercias manzanas á un peso cada una, y ciento siete y una tercia á razón de cincuenta centavos, su valor total es el de ciento siete pesos treinta y tres y medio centavos. Los interesados en adquirir la propiedad del terreno referido, se servirán concurrir á esta Administración á hacer sus propuestas el día y hora de que se prefiija para el remate.

Gracias, Abril 21 de 1890.

J. HERNÁNDEZ.

CENTRO-AMÉRICA.

**BALANCE comparativo entre los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, y los pagados durante el primer semestre del mismo año.**

	Créditos presupuestos.		Créditos pagados.	SALDOS.	
				En pro.	En contra.
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.</b>					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 20.180 00		\$ .....	20.180 00	
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos	12.480 00		6.535 00	5.945 00	
Gastos	8.600 00		4.019 96	4.580 04	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	35.220 00		14.179 65	21.040 35	
Gastos	18.620 00		19.369 55		749 55
Imprenta Nacional	25.000 00		9.658 49	15.341 51	
Sección de Policía.	22.512 00		9.284 75	13.227 25	
	\$ 142.612 00		\$ 63.047 40	\$ 80.314 15	\$ 749 55
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>					
Sueldos	5.640 00		1.700 00	3.940 00	
Gastos	120 00		60 00	60 00	
Legaciones, Consulados, etc.	32.500 00		59.697 63		27.197 63
	\$ 38.260 00		\$ 61.457 63	\$ 4.000 00	\$ 27.197 63
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.</b>					
Sueldos	86.640 00		42.723 90	43.916 10	
Gastos	1.968 00		2.056 57		88 57
	\$ 88.608 00		\$ 44.780 47	\$ 43.916 10	\$ 88 57
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>					
Sueldos	81.328 00		42.185 49	39.042 51	
Gastos	34.359 00		31.645 71	12.713 29	
Casa de Moneda	4.500 00		1.700 00	2.800 00	
	\$ 120.087 00		\$ 65.531 20	\$ 54.555 80	
<b>DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.</b>					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	\$ 159.000 00				
Amortización de Billetes del Tesoro			127.769 00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta			95.939 53		
Intereses y Descuentos.—Pagados			9.470 80		
Contratas.—Abonos á buena cuenta			84.800 48		
Rezagos.—Pagados			6.957 38		
Depósitos.—Devueltos			25 00		
Empréstitos.—Banco Nacional			70.651 94		
Depósitos por concesiones			8.000 00		
	\$ 159.000 00		\$ 403.614 12		\$ 244.614 12
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>					
Sueldos	151.800 00		23.935 05	127.864 95	
Gastos	75.240 00		31.969 88	43.270 12	
	\$ 227.040 00		\$ 55.904 93	\$ 171.135 07	
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO.</b>					
Sueldos	7.140 00		4.673 00	2.467 00	
Gastos	120 00		60 00	60 00	
Línea Telegráfica	110.230 00		48.999 77	61.230 23	
Ramo de Correos	26.485 00		14.052 34	12.432 66	
Subvención de Vapores	11.250 00		2.500 00	8.750 00	
Carreteras	45.367 00		6.951 42	38.415 58	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	30.000 00		120.826 51		90.826 51
	\$ 230.592 00		\$ 198.063 04	\$ 123.355 47	\$ 90.826 51
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>					
Sueldos	45.762 00		36.571 18	9.190 82	
Gastos	6.285 00		25.833 30		19.548 80
Plana Mayor	104.985 00		36.057 99	68.927 01	
Haberes de Tropa	106.001 19		57.699 40	48.301 79	
Marina	11.272 50		144 00	11.128 50	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	52.000 00		29.307 42	22.692 58	
Presidios	12.000 00		6.532 49	5.467 51	
	\$ 338.305 69		\$ 192.146 28	\$ 165.708 21	\$ 19.548 80

**RESUMEN.**

	Créditos presupuestos.		Créditos pagados.	SALDOS.	
				En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 142.612 00		\$ 63.047 40	\$ 79.564 60	
„ „ Relaciones Exteriores	38.260 00		61.457 63		\$ 23.197 63
„ „ Justicia	88.608 00		44.780 47	43.827 53	
„ „ Hacienda	120.087 00		65.531 20	54.555 80	
„ „ Crédito Público	159.000 00		403.614 12		244.614 12
„ „ Instrucción Pública	227.040 00		55.904 93	171.135 07	
„ „ Fomento	230.592 00		198.063 04	32.528 96	
„ „ Guerra	338.305 69		192.146 28	146.159 41	
	\$ 1.344.504 69		\$ 1.084.545 07	\$ 527.771 37	\$ 267.811 75
Sobrante del Presupuesto			259.959 62		259.959 62
			\$ 1.344.504 69		\$ 527.771 37

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.—W. R. Zellikofer.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el primer semestre del año económico de 1889-90.

INGRESOS.

EGRESOS.

Main financial statement table with columns for Ingresos and Egresos, listing various categories like Renta Aduanera, Gastos de las Rentas, and Gastos del Servicio Público.

COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

Depuración de las Rentas.

Table showing the breakdown of income and expenses by administrative region, including Dirección General de Rentas, Aduana de Amapala, and various local offices.

Table detailing the purification of rents, showing the total value of rents and deductions for various categories like Gastos en la Renta de Aguardiente and Honorarios de Receptores.

NOTA.—El valor total de las rentas arroja en los primeros seis meses del año económico en curso, la suma de \$1,066,113.46, la cual debe aumentarse con las cantidades siguientes:—La cuenta "Subvención de Policía," \$2,550.00; la cuenta "Servicio Oficial," \$7.00; la cuenta "Dividendos," \$2,494.96; la cuenta "Intereses y Descuentos," \$2,432.82; la cuenta "Fondo de Desiertos," \$4.25; y en la cuenta "Excedentes," \$82.98, que se omitieron en el estado de Agosto.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.—W. R. ZOLLIKOFFE. Dirección General de Rentas.—V. R.—ROQUE J. MUÑOZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL